

El feminicidio – un crimen de odio en contra de la mujer y la violencia de género en la ciudad de Barranquilla¹.

Recibido: marzo 6 de 2020 / Aceptado: abril 30 de 2020

Keyla Margarita Terán Serje^a, Sandra Viviana Díaz-Rincón^a

^aUniversidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia.

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo: Analizar el femicidio, entendido como un tipo de violencia de género y fenómeno social, en el cual la mujer es la víctima de todo tipo de agresiones (verbales, psicológicas, físicas y económicas), en cualquier lugar y tiempo. Métodos y materiales. Se emplea un enfoque descriptivo y se entrelazan aspectos cuantitativos como cualitativos de la investigación, a través de tres niveles de análisis. El primer nivel se recogen los datos estadísticos de mujeres víctimas fatales de violencia a manos de parejas sentimentales, así como de casos no fatales que han ocurrido en Barranquilla durante el periodo 2016-2020, recurriendo para ello a fuentes confiables como la revista Criminalidad de la Policía Nacional y la revista Forensis de Medicina Legal. El segundo nivel es el estudio de hombres encarcelados por este delito en la prisión de Barranquilla, y un tercer nivel, una breve investigación y análisis de mujeres condenadas por defenderse de este crimen de ser víctimas a victimarios. Resultados y conclusión, el feminicidio es un problema de orden mundial, que tiene que ver directamente con una problemática sociocultural.

Palabras clave: Feminicidio, reconocimiento, violencia contra la mujer y violencia de género.

Femicide –a crime of hatred against women and gender based violence in the city of Barranquilla.

Abstract

This article aims to: Analyze the femicide, understood as a type of gender violence and social phenomenon, in which women are the victims of all kinds of aggressions (verbal, psychological, physical and economic), anywhere and weather. Methods and materials. A descriptive approach is used and quantitative and qualitative aspects of the research are intertwined through three levels of analysis. The first level includes statistical data on women who are fatal victims of violence at the hands of romantic partners, as well as on non-fatal cases that have occurred in Barranquilla during the 2016-2020 period, using reliable sources such as the journal Criminalidad de la National Police and Forensis Legal Medicine magazine. The second level is the study of men imprisoned for this crime in the Barranquilla prison, and a third level, a brief investigation and analysis of women convicted of defending themselves from this crime from being victims to victimizers. Results and conclusion, femicide is a world-wide problem, which has to do directly with a socio-cultural problem.

¹ Artículo derivado del proyecto de investigación: “Tendencias actuales del estudio de la conducta punible desde el derecho penal, criminología y ciencias forenses en Iberoamérica”, en la Universidad Simón Bolívar.

Keywords: Sexual crime, criminal policies, punitive populism and sexual violence.

Autor de Correspondencia: Keyla Margarita Terán Serje.

Email: khey17_23@hotmail.com

1. Introducción

La violencia se expresa de diversas formas y grados que la hacen aun más compleja. Una de las formas más reprochables es la violencia de género la cual se ejerce en contra de la mujer por motivos odio, celos, discriminación, deshonra, rencor o de pretendida superioridad masculina. Es un flagelo cada vez más alarmante que pone en evidencia la desigualdad entre hombres y mujeres, especialmente en sociedades con modelos patriarcales muy marcados y tolerables hacia la violencia a la mujer, como es el caso de la ciudad de Barranquilla en donde el sistema patriarcal se ponen al desnudo ante los crímenes más atroces en contra de la mujer. En países fundamentalistas islámicos donde está instaurado formalmente un sistema que oprime a las mujeres y suelen subestimar el maltrato hacia ella, esos comportamientos violentos son normalizados y legitimados por la religión, pero en el hemisferio occidental, Colombia tampoco es la excepción, pues si bien ratificó instrumentos internacionales en la materia e incorporó en su legislación herramientas legales para proteger sus derechos, respetar las libertades e igualdades de la mujer, en el país, aun así, son agredidas por sus seres amados.

La violencia de género se puede considerar la manifestación más brutal en un barómetro de violencia contra la mujer y en ocasiones deviene en femicidio, constituida ésta última como la más

extrema de todas, porque termina con la vida de esta sujeta de derechos. La violencia de género evidencia una situación misógina donde el hombre usa su poder masculino, amparado en la indiferencia o naturalización de la violencia por parte de la sociedad y el Estado para destruir a la mujer. Visto lo anterior, es necesario que el Estado colombiano implemente políticas y estrategias efectivas destinadas a enfrentar y prevenir de manera exitosa e integral el femicidio.

De acuerdo con Lagarde (2005), se puede entender el femicidio como un crimen de odio, como un ataque hacia la mujer por su género, es decir por solo ser mujer. Ahora bien, en aras de profundizar sobre la experiencia del femicidio como fenómeno nacional y en cuanto a su materialización, prevención y sanción, es necesario analizar en esta investigación la situación de la violencia contra la mujer desde la implementación de la ley 1761 del 2015. Por esta razón, el presente estudio se desarrolla en el marco espacial de la ciudad de Barranquilla, estudiando su comportamiento social en el periodo de 2016 hasta el año 2020, para así determinar la tendencia de los casos de femicidios en dicha ciudad.

2. Método

Se emplea un enfoque descriptivo, con aspectos cuantitativos y cualitativos de la investigación mixta, cuyo método es el híbrido entre inductivo y cualitativo, desde el paradigma histórico hermenéutico y empírico

analítico. Se aborda el objeto de estudio, a través de tres niveles de análisis. El primer nivel se recogen los datos estadísticos de mujeres víctimas fatales de violencia a manos de parejas sentimentales, así como de casos no fatales que han ocurrido en Barranquilla durante el periodo 2016-2020, recurriendo para ello a fuentes confiables como la revista Criminalidad de la Policía Nacional y la revista Forensis de Medicina Legal. El segundo nivel es el estudio de hombres encarcelados por este delito en la prisión de Barranquilla y un tercer nivel, una breve revisión y análisis de teóricos importante acerca del feminicidio y de las narrativas de algunas mujeres condenadas por defenderse de este crimen de ser víctimas a victimarios.

3. Resultados

Ha quedado claro que el feminicidio es un problema de orden mundial, que tiene que ver directamente con una problemática sociocultural. En el caso de la ciudad de Barranquilla y analizando los antecedentes históricos del fenómeno en este país y las estadísticas de Medicina Legal, este flagelo, claramente, alcanza consideraciones complejas porque deviene por diversos factores, que estriban de la consideración de la mujer como inferior al hombre en todos los niveles, físico, intelectual, etc. También por la incorrecta concepción de la mujer como un objeto o una propiedad desde el punto de vista sentimental, de tal manera que no está en ella tomar decisiones trascendentales en las relaciones amorosas, porque puede salir perjudicada o en el peor de los casos asesinada.

Por todo lo anterior, el feminicidio representa un asunto de interés social, pero sobre todo de trascendencia jurídica, especialmente en la ciudad de Barranquilla ya que es una de las ciudades con más índices de feminicidio, debe ser atendida como una preocupación nacional a través de los diferentes organismos

gubernamentales, legislativos y judiciales con el fin de diseñar mecanismos efectivos que protejan a la mujer y que disminuyan los elevados índices de violencia en contra de la misma.

Descendidos al caso de la ciudad de Barranquilla, como muestra del comportamiento social, encontramos que los niveles de feminicidio se han elevado grandemente, incluso desde la vigencia de la nueva ley, pues los casos, si bien han variado en número año tras año, desde el 2014, mantiene tasas altísimas de feminicidio, concluyendo que no se trata de un problema de sanción criminal sino más bien un problema educativo y moral.

4. Discusión

El homicidio de mujeres en Colombia por causa de género causó interés en el poder legislativo y luego de algunos debates y varias controversias, consiguió la aprobación de la “Ley Rosa Elvira Cely” la cual fue sancionada bajo la “Ley 1761 de 2015” por el Congreso de Colombia (2015) y se tipificó el feminicidio como un delito autónomo. En su artículo 5, además, estipula que entre la fiscalía y la persona imputada por este tipo de delitos, no pueden ser celebrados acuerdos previos. Esto, por un lado, garantiza que los imputados no tendrán posibilidad de obtener rebajas en sus penas por haber colaborado con la justicia, así como otros beneficios administrativos; por otro lado, permite que se le dé una condena realmente ejemplar al procesado. Así, se protege a la mujer de los diversos ataques a los que está expuesta solo por ser mujer.

Con la Ley 1761 de 2015, al penalizar el femicidio se desnaturaliza y desvirtúa la violencia que han ejercido históricamente los hombres por razones culturales (heteropatriarcado) contra las mujeres. Tristemente, las mujeres han sido tratadas como objetos, propiedad y seres incompletos o inferiores, que deben ser

tutelados y corregidos. Con la ley 1761 de 2015 se reconoce que nadie puede disponer de la vida de una mujer bajo ningún pretexto o circunstancia y actuar en contravía de este planteamiento normativo se puede interpretar como favorecimiento a la discriminación y violencia hacia las féminas.

Al tipificarse como delito el femicidio, el Estado aspira a generar un cambio en la administración de justicia, especialmente en las autoridades y demás sujetos involucrados, en el que hay una concepción positiva con respecto a la víctima y así estimular a que las decisiones judiciales o providencias se fundamenten en las características propias de este tipo de hechos delictivos, lo cual, finalmente, contribuye a minimizar la impunidad del feminicida. Esta iniciativa legislativa propuesta por el Estado colombiano representa un cambio de paradigma en el ordenamiento penal, pues va en contra de la tradicional hegemonía masculina, al reconocer y proteger de forma efectiva los derechos de las mujeres, así como su acceso a la justicia con celeridad y el compromiso de las instituciones del Estado que se exige para evitar o sancionar tales vulneraciones y a su vez para que las víctimas de violencia de género tengan en las autoridades públicas un apoyo libre de prejuicios o tratos discriminatorios, por su condición de mujer.

Sin embargo, las penas severas no han servido para disminuir las cifras de violencia intrafamiliar, ni de asesinatos en contra de la mujer en la ciudad de Barranquilla y en el territorio colombiano. La sentencia del 04 de marzo del 2015 de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia 4/2015, M.P. Patricia Salazar Cuellar) señala que el feminicidio como agravante del homicidio desde su introducción al sistema jurídico colombiano, específicamente penal. Es por esto que desde la Ley 1257 de 2008 (Congreso de Colombia, 2008), en el artículo 26 se modificó el numeral 1 y adiciónese el

numeral 11 al artículo 104 de la Ley 599 de 2000, así:

En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.

Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer (p. 2).

Por consiguiente, con la Ley 1761 de 2015, se reconoce por primera vez en la evolución jurídica colombiana que tanto el homicidio como la violencia contra la mujer representa un problema alarmante en la sociedad colombiana y también un asunto de salud pública. De igual manera, que al Derecho Penal le corresponde sancionar con contundencia la violencia de género concebida como una promotora de la subordinación y la discriminación. Por lo tanto, queda establecido que no se puede justificar, ni ocultar el femicidio mediante expresiones como “crimen pasional”, “homicidio en estado de ira e intenso dolor” u “homicidio por celopatía”. Esto sin duda es un avance en la lucha por el respeto de sus derechos humanos.

La magnitud del problema del femicidio está opacado por ambiente de impunidad, que a su vez se refleja en la ausencia de fuentes de datos oficiales sobre este crimen, que además sean sustanciosas, constantes y actualizadas. Sin estos datos no es posible que quede un registro ni que se puedan hacer seguimientos o estudios, lo cual deviene en que no se pueda conocer en detalle ni con veracidad y confiabilidad el problema del femicidio, ni las características propias de cada caso, lo que solo acentúa la situación de vulnerabilidad a la que está la mujer constantemente expuesta en cada etapa de su vida. En Colombia lamentablemente también se

reproduce esta realidad de la violencia de género.

Como apunta Valdés (como se citó en La FM, 2018), “incluso en muchos casos hemos verificado que los jueces le dan detención domiciliaria al victimario, esto ya representa una Revictimización” (p.1). Esta situación persiste a pesar de la expedición de la “Ley Rosa Elvira Cely” que contempla aumentar la pena en caso de agresión a la mujer y evita cualquier tipo de beneficio judicial si se aceptan los cargos o se observa buena conducta, porque en la práctica han sido contadas las sentencias que se han dictado rigiéndose por tal instrumento jurídico.

No se ha terminado de consolidar un cambio de paradigma, así que el sistema patriarcal tradicional sigue cosificando e instrumentalizando a la mujer, naturalizando, por ende, el ejercicio de conductas violentas que socavan los derechos humanos; por otra parte, tal sistema no tiene interés- y no le conviene- que la mujer pueda tener acceso a la justicia, por lo tanto tiende a obstaculizárselo. Al no haber un cambio en la forma de concebir a la mujer, al no haber un reconocimiento de igualdad del uno con el otro, entre iguales, es evidente que en la sociedad colombiana, la hegemonía masculina se considere con derecho de decidir sobre la autonomía, la libertad y la vida de las mujeres. En este sentido, puede hablarse de reconocimiento recíproco, que como afirma Honneth (1997) podría entender como una forma de relación social en que ninguno de los dos domina ni suprime sino que reconoce la diferencia del otro. También comprende el reconocimiento como una interacción entre las personas basándose en relaciones jurídicas, por lo tanto, hay una recíproca disposición de hacer y no hacer, una consciencia común, que sirve para delimitar la acción del uno para no perjudicar al otro. Para Ricoeur (2006) la razón ha sido un elemento importante para justificar históricamente el no reconocimiento del

otro como igual; los planteamientos aristotélicos y los fundamentos religiosos han sido empleados para someter y exterminar al otro.

El comportamiento de los presos por el crimen de femicidio, ha sido, por lo general, un asunto de interés para los investigadores teóricos y doctrinantes quienes desde sus disciplinas han planteado formas para comprender tal comportamiento. Pero también es de interés conocer las experiencias personales de tales reclusos previa a su ingreso carcelario, por lo tanto, interesa conocer sus condiciones sociodemográficas, su proceso de adaptación o desadaptación a los grupos sociales como la familia, la escuela y socializaciones en general, los valores o antivalores aprendidos a partir de su infancia (Díaz, 2017). Este estudio es importante si realmente se quiere combatir el femicidio pues la cárcel, como elemento sancionatorio del victimario, no es solución suficiente para eliminar o al menos reducir los casos de femicidios (Díaz, 2017); es necesario conocer las condiciones por las cuales el hombre se hace victimario y la mujer se hace víctima.

Como sostiene Díaz (2017), en algunas escuelas de Barranquilla se han realizado investigaciones tratando de comprender la naturaleza del delito en relación al feminicida, identificando sus características, de alguna manera estigmatizándolo; y para ello se partía de la inquietud de saber si la dominación masculina es la razón principal o única por la cual se cometía el delito de violencia de género, específicamente el femicidio.

Los roles de género desempeñados históricamente han tenido alguna relación con base en la anatomía, biología, pero también con lo cultural, aunque la vigente posmodernidad ha permitido desdibujar un poco esos roles permitiendo que se enlacen entre sí. Esto ha hecho que hombre y mujer compartan actividades y se eliminen los prejuicios y estereotipos en lo familiar, lo laboral, lo educativo, lo económico,

combatiendo así una percepción androcentrista y arraigos en las tradiciones que perjudicaban mayormente a las mujeres. En esto ha sido importante la propia visión de la mujer en el rompimiento del paradigma de cómo se concebía a sí misma; es decir, de cambiar radicalmente una visión en la que se enaltecer al hombre, idealizarlo, reafirmar su supremacía intelectual y física, su condición de jefe de familia, de patriarca, mientras que ella era percibida por su sexualidad, muchas veces como objeto, sin capacidad ni competencia para realizar tareas que no le hayan sido asignadas tradicionalmente porque implicaban fuerza, habilidades físicas y cognitivas que solo se les endilgaban al hombre (Díaz, 2017).

Asimismo, afirma Díaz (2017) (2013) que la clasificación de las actividades por roles de géneros ha sido conservadora y bien delimitada; el hombre ha sido favorecido pues la sociedad le permite exponerse por sí mismo ante la sociedad, en el mundo académico, profesional y social en general; en cambio la mujer está relegada a estar en la casa y a hacer labores domésticas porque la sociedad había establecido que esas son y deben ser sus cualidades. La capacidad femenina en el mantenimiento del hogar son subestimada o poco apreciadas, y cuando la mujer se rehúsa a aceptar ese rol asignado por la sociedad, entonces ésta la cataloga de inmoral, de concupiscente, de rebelde hacia su familia y la sociedad, de desobediente de Dios, en definitiva, es identificada como un problema al statu quo, al establishment.

La mujer que actúa así por lo general pierde el apoyo de su familia, de sus amigos, lo que abre el camino para que su compañero- pareja sentimental- la golpee, ofenda y reprenda para que acepte lo que debe ser y no quiere aceptar ser. En ocasiones, cuando la mujer toma la iniciativa de hablar para denunciar el maltrato y exigir sus derechos, las propias mujeres, familiares y amigas, justifican y subestiman la violencia, e incluso libran de

culpa al agresor alegando que la mujer pudo haberlo provocado o que por ser su marido tiene derechos sobre ella.

En los casos de violencia de género, más allá de la violencia, existe también el temor de terminar con las obligaciones morales a causa de la separación. Persiste así el propósito de conservar la relación afectiva, y colocar el bienestar familiar por encima del individual porque la mujer prefiere evitar ser juzgada por la sociedad y su propia familia. La mujer preferirá aparentar estar en una relación normal, a pesar que hay poco afecto y comunicación con el cónyuge, y la convivencia se ha hecho automática y rutinaria.

En esta parte se quiere dar cuenta de cómo la mujer pasa de ser un sujeto pasivo y víctima de agresiones por parte de su pareja sentimental o en una relación afectiva, y se convierte en victimaria en el proceso de librarse de la sujeción a la cual ha estado física y psicológicamente sometida tanto por su pareja como por la sociedad. Como ya se ha comentado, algunas mujeres víctimas de violencia de género acuden a las autoridades competentes para interponer la denuncia esperando una respuesta efectiva del Estado.

Sin embargo, los funcionarios públicos, aunque reciben a la denunciante, no toman medidas cautelares o restrictivas; en definitiva no accionan. Las causas de esto obedecen a razones estructurales y culturales; se considera que la conducta del agresor no es un peligro inminente para la víctima porque la cultura patriarcal hegemónica subestima la declaración de la mujer (cree que exagera o que lo hace para llamar la atención). Debido a la inacción del Estado, la mujer llega a la conclusión de que la única manera de salir de su oprobiosa situación es ejerciendo justicia por su propia mano y por lo tanto dar muerte a su agresor.

El perfil de la víctima a nivel nacional suele ser una mujer de 20 a 29 años de edad, con estudio de secundaria, de unión libre como estado civil, y que es agredida tanto en vía pública como en su propia casa. De acuerdo con el procurador Fernando Carrillo, para el 2019, Barranquilla figura como la cuarta ciudad con más femicidios (Caracol Radio, 2019). Esto hace que la ciudad esté casi en el infame podio detrás de Antioquia, Córdoba y San Andrés, teniendo todo un incremento en lo que va del año en corrientes (Caracol Radio, 2019). Esto contribuye a que Colombia, por sus elevadas cifras de violencia de género, según palabras del procurador “sea un país enfermo con vergüenza internacional” (Caracol Radio, 2019, p.1). Según los datos proporcionados por el procurador, en el primer semestre de 2018 se registraron a nivel nacional más de 10 mil casos de violencia contra la mujer, lo que equivale a decir que más de 50 mujeres son agredidas cada día. (Caracol Radio, 2019). Asimismo, en el atlántico, para el 2017 se contabilizaron 47 casos de femicidio; y medicina legal realizó más de 6.754 valoraciones a mujeres y concluyó que el 60% de éstas se encuentran en riesgo de violencia inminente. Específicamente en Barranquilla, en ese año 2017, se contabilizaron 1015 casos de violencia contra la mujer. (Caracol Radio, 2019, p.1)

Según Navarro (2020) en el presente año se han aumentado en un 50% los casos de maltrato intrafamiliar; una muestra de ello es que entre el 21 de abril y el 6 de mayo, es decir, en menos de un mes, la fiscalía en Barranquilla ha recibido más de 200 denuncias por caso de ese tipo de delito. La situación de violencia se ve agravada por el confinamiento al que está sometido el país producto del Covid- 19 lo que contribuye a que aumente el control del hombre sobre la mujer y ésta se encuentre atemorizada, y por lo tanto se asilen y no quieren hablar sobre la situación. (Navarro, 2020, p.1). Sostiene esta autora que en el actual contexto el incremento de la

violencia intrafamiliar no es solo un patrón de Barranquilla, ni de Colombia, sino que se está registrando en todo el mundo.

En el caso de femicidios en Barranquilla, en el primer trimestre del año en corrientes se registraron cinco (Blu Radio, 2020); además, junto con Soledad, representan los sitios más peligrosos en todo el departamento sumando entre ambas 14 femicidios (Caracol Radio, 2019). Esto ha llevado a que se haga una campaña de concientización en los barrios de la ciudad, para informar a las comunidades sobre los derechos de la mujer. Otra evidencia del incremento de la violencia está en el hecho de que del 2012 al 2018 la violencia de género en Barranquilla tenía una cifra promedio de 616 casos, pero en el 2019 la cifra alcanzó los 1722 casos, lo que significa un incremento de 179% de acuerdo con el boletín de epidemiología semanas BES, elaborado por la Vigilancia en salud pública de género en intrafamiliar en Colombia del instituto nacional de salud (Caracol Radio, 2019, p.1).

De acuerdo con Pérez (2020) 46 mujeres fueron asesinadas el año pasado, lo que significa un incremento en comparación con el 2018 que registró 39 decesos (p.1). Agrega el autor que de los 46 casos, 10 fueron femicidios que ocurrieron en Barranquilla y el departamento del atlántico (Pérez, 2020, p.1). Ante estos datos, se ha invitado a las mujeres, desde la secretaría de la mujer en el atlántico, a que identifiquen el momento cuando corren riesgo de agresión. Alarma e inquieta el aumento de femicidios en la ciudad de Barranquilla. Como se ha constatado en esta investigación, los medios de comunicación muestran como la tendencia ha ido creciendo a nivel local y nacional, lo cual es señal de que no se está acatando y cumpliendo la normativa; pero también demuestran que más allá de las leyes, el problema del femicidio tiene un origen social y educativo.

Ahora bien existen posturas en contra de la tipificación penal del femicidio. Una de ellas es la plantea Ugaz (2012) quien expone que este tipo penal no estaría protegiendo un bien jurídico diferente al que ya está contemplado en el asesinato u homicidio, por lo que la conducta sancionada en el instrumento legal llamada femicidio, se comprende dentro esta otra conducta (la de homicidio). Es decir, el femicidio estaría desvalorizando cualquier otro tipo de homicidio, por lo tanto no hay basamento jurídico para justificar la necesidad de crear una tipificación penal contra la vida no neutral en cuanto a géneros.

Una segunda crítica al feminicidio la expone Reátegui (2017) que consiste en un trato discriminatorio o violación del principio de igualdad a favor de la mujer en cuanto los varones y los grupos en situación de vulnerabilidad. Con respecto a los varones, se sostiene que el femicidio, como un tipo penal autónomo que defiende la vida de la mujer, implica que el legislador estima más a las mujeres que a los hombres, porque éstos no tienen una protección penal especial. Por otra parte también ese les estigmatiza pues se señalan como agentes activos del crimen, lo que va en contra del principio de culpabilidad. En cuanto a la población no- heterosexual o comunidad LGBTI se alega igualmente discriminación pero esta vez porque limita la regulación solo a relaciones heterosexuales, al tiempo que se deja claro que la mujer puede tener una herramienta de protección privilegia que otras personas, que también sufren un riesgo de vulnerabilidad por un sistema heteropatriarcal, no cuentan con ella.

Una tercera crítica la sugiere Meini (2014) al afirmar que si bien el derecho debe enfrentar la violencia de género, no debe hacerle a través del feminicidio como delito autónomo sino estableciendo una agravante genérica, porque tal agravante se puede aplicar a cualquier forma de participación, mientras que el femicidio

solo se aplica al femicida; además lo agravante cuenta con más elementos objetables y por lo tanto más fáciles de probar; finalmente las agravantes genéricas son materia a la que los jueces están acostumbrados y emplearlos evita que surja un cuestionamiento de carácter constitucional.

Las teorías a favor del feminicidio responden a las críticas planteadas. Un caso es Alonso (2008) con su planteamiento del femicidio como delito pluriofensivo en razón de que el femicidio da cuenta no solo del hecho de que se mata la mujer, sino que su muerte se realiza en un contexto donde a ella se le impone algún estereotipo de género, como ya se ha expuesto en páginas anteriores. Por lo tanto, el femicidio es una respuesta radical al no acatamiento de la mujer a los mandatos culturales que le obligan a asumir ciertos comportamientos, atributos o roles de subordinación. El femicidio posee entonces un elemento añadido de injusticia que hace que se diferencia y sea autónomo de otras formas de homicidio.

Para Mera (2009) hay elementos propios del feminicidio que ameritan su tipificación y que no debe ser absorbido por otros delitos como el parricidio. Por ejemplo la convivencia y su terminación es un elemento característico, especialmente cuando se consume el delito en un plazo justo después de la ruptura de la convivencia; otro es que la condición de mujer es determinante, la diferencia de géneros suele establecer una relación vertical donde la mujer se subordina al hombre, así que en muchos casos el femicidio termina siendo la culminación de un proceso de violencia.

Finalmente, para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008) la tipificación del femicidio está justificado porque desnuda una realidad que el homicidio no logra revelar. Un ordenamiento jurídico que no contemple el femicidio puede ser una legislación sexista

que distorsiona u oculta el problema al que están expuestas las mujeres, y su tipología resignifica las relaciones de subordinación y opresión. Dicho Instituto además establece que el femicidio se puede expresar de tres formas. Está el íntimo que es aquel donde la mujer es víctima de alguien con quien tenía una relación íntima, es decir, de relación afectiva, familiar y de convivencia. El no íntimo alude a femicidios donde la mujer es víctima de una persona con la que no tenía ninguna relación y suele ir acompañado de ataque sexual. Y el femicidio por conexión se da cuando la mujer es víctima de un hombre que quería agredir a otra mujer y se expone ante el victimario (bien sea porque quiso intervenir, defender o simplemente estaba interponiéndose entre el hombre y la otra mujer).

Toledo (2009), en su obra "Femicidio", sobre la discusión del femicidio como delito autónomo, expresa que la sanción contra la violencia por cuestiones de género, se puede cumplir cabalmente con las normas denominadas "neutras" como el parricidio o el homicidio calificado. Larrauri (2007), reconocida feminista que se opone a la creación de un nuevo tipo penal, ya que asocian el estado y el derecho

penal como instancias patriarcales que poco o nada pueden hacer para mejorar la situación de las mujeres. Russell y Harnes (2006), el concepto feminicida se aplica a todas las formas de asesinatos por cuestiones de sexo, es decir, "los asesinatos realizados por hombres motivados por un sentido de tener derecho y superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos sobre ellas".(p. 73)

Otras personas expertas en el área, como la abogada Jennifer Castillo Bolaños (como se citó en (El Herald, 2017), plantea que el femicidio es un problema estructural que obedece las desigualdades que ha existido entre hombres y mujeres refiriéndose al caso de Barranquilla, sostiene que la solución y prevención de la conducta no está únicamente amparada en los programas institucionales focalizados a la población femenina, sino que estos deben ser extensivos a la población masculina pues no se debe enseñar a la mujer de no dejarse golpear únicamente sino que debe enseñarse al varón a no agredirlas también.

Nota: No se reporta conflicto de interés

Obtenido de Blu Radio:
<https://www.bluradio.com/judicial/este-ano-se-dispararon-los-femicidios-oficina-de-la-mujer-de-barranquilla-244318-ie435/>

Referencias

Alonso, M. (2008). Protección penal de la igualdad y derecho penal de género. *Cuadernos de política criminal*, 19-52.

Blu Radio. (10 de 3 de 2020). "Este año se dispararon los femicidios": oficina de la Mujer de Barranquilla.

Caracol Radio. (24 de 11 de 2019). 1.722 casos de violencia de género este año en Barranquilla. Obtenido de Caracol Radio:
https://caracol.com.co/emisora/2019/11/24/barranquilla/1574621372_966071.html

- Caracol Radio. (31 de 1 de 2019). *Barranquilla es la cuarta ciudad con más mujeres asesinadas: Procurador*. Obtenido de Caracol: https://caracol.com.co/emisora/2019/01/31/barranquilla/1548963563_876921.html
- Colombia. Congreso de la República. Ley 599 (24 de julio de 2000). Por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2000.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1257 (4 de diciembre de 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2008.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1761 (6 de julio de 2015). por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2015.
- Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP2190-2015 (04 de marzo de 2015, M.P. Patricia Salazar Cuellar).
- Díaz, S. (2017). *El estigma de los reclusos condenados por el delito de feminicidio en la cárcel Modelo, de la ciudad de Barranquilla*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Díaz, S (2013). Un acercamiento teórico a la mujer víctima-victimaria. *Estudios de Derecho*, 235-260.
- El Heraldo. (25 de 4 de 2017). *Feminicidios, un mal en aumento en el Atlántico*. Obtenido de El Heraldo: <https://www.elheraldo.co/barranquilla/feminicidios-un-mal-en-aumento-en-el-atlantico-352459>
- Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento*. Barcelona: Grijalbo.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). *Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida*. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Larrauri, E. (2007). *Criminología crítica y Violencia de género*. Madrid: Trotta.
- Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho penal. Parte general*. Lima: Fondo editorial PUCP.
- Mera, J. (2009). Femicidio. En A. Maldonado, *Tipificación del femicidio en Chile* (págs. 53-58). Santiago: Red Chilena

- contra la Violencia Doméstica y Sexual.
- Navarro, D. (19 de 5 de 2020). *Feminicidio en Siete de Abril: un hombre apuñaló en el cuello a su pareja de 17 años*. Obtenido de El Heraldó: <https://www.elheraldo.co/judicial/feminicidio-en-siete-de-abril-un-hombre-apunalo-en-el-cuello-su-pareja-de-17-anos-727236>
- Pérez, M. (1 de 1 de 2020). *46 mujeres fueron asesinadas en 2019, según estadísticas de Medicina Legal*. Obtenido de Diario La Libertad: <https://diariolalibertad.com/sitio/2020/01/01/46-mujeres-fueron-asesinadas-en-2019-segun-estadisticas-de-medicina-legal/>
- Reátegui, J. (2017). *El delito de parricidio y de feminicidio en el Código Penal*. Lima: Iustitia.
- Ricoeur, P. (2006). *Caminos del reconocimiento*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rusell, D., & Harmes, R. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Toledo, P. (2009). *Feminicidio*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Naciones Unidas.
- Ugaz, J. (2012). El delito de feminicidio en el Perú: ¿excesiva victimización de la mujer? En J. Ugaz, & M. Polaino, *Feminicidio y discriminación positiva en derecho penal* (págs. 146-165). Lima: ARA.